

**OFICIALIZA REGLAMENTO DE ELECCION DE
CONSEJERO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL
PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.2058/2008.

Arica, octubre 08 de 2008.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha
expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 520, de noviembre 15 de 1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto Supremo N° 28, de 1994 y sus modificaciones; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 1605/84, de diciembre 14 de 1984; decreto N° 13/2008, de febrero 29 de 2008.

DECRETO:

Oficialízase el **“REGLAMENTO DE ELECCION DE CONSEJERO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA”**, contenido en documento adjunto; compuesto de siete (07) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


CARLOS RUIZ LARRAL
Secretario de la Universidad

APQ.CRL.mar.


Contralor


ALVARO PALMA QUIROZ
Rector (S)

13 10 08



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**REGLAMENTO DE ELECCION DE CONSEJERO DEL
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

ARICA – CHILE

2008





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

INDICE

<u>TITULO</u>	<u>MATERIA</u>	<u>PAGINA</u>
PRIMERO	DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
SEGUNDO	DEL TIPOS DE REPRESENTANTES Y SU DURACIÓN.	3
TERCERO	DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.	4
CUARTO	DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS.	4
QUINTO	DE LA MESA DE VOTACIÓN.	5
SEXTO	DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.	6
SEPTIMO	DISPOSICIONES GENERALES.	7





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

REGLAMENTO DE ELECCION DE CONSEJERO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.

TÍTULO I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1:

El objetivo del presente reglamento es establecer el procedimiento para la elección de los representantes del personal afiliado al Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 28, de 1994, sobre "Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social", de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones en adelante el "Reglamento General" complementado por Decreto N°83, de 25 de septiembre de 1997, que aprueba el Reglamento para el Servicio de Bienestar de la Universidad de Tarapacá y sus modificaciones, en adelante el "Reglamento Especial" .

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Tarapacá cuando se aluda a la expresión "Servicio".

TÍTULO II. DEL TIPO DE REPRESENTANTE Y SU DURACIÓN.

ARTÍCULO 2:

Los representantes de los afiliados elegidos en votación directa o designado por la Asociación de Funcionarios, tendrán la calidad de titulares y suplentes.

ARTÍCULO 3:

Uno de los representantes titulares y su suplente será designado por la Asociación de Funcionarios para que integre el Consejo Administrativo del Servicio, siempre que el 80 % de sus socios se encuentre afiliado al Servicio de Bienestar.

Los otros dos representantes titulares y suplentes que integran el Consejo Administrativo, serán elegidos en votación directa, secreta e informada, conforme lo dispone el presente Reglamento, sin distinción de estamento, y en la que participarán todos los afiliados del Servicio.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTÍCULO 4:

Los representantes de los afiliados, incluido el designado por la Asociación de Funcionarios, duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por un período adicional.

TÍTULO III. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.

ARTÍCULO 5:

Para ser elegido representante de los afiliados se requiere:

- a) Ser afiliado al Servicio de Bienestar;
- b) No ser integrante del Consejo de Administración en representación de la entidad empleadora;
- c) No haber sido objeto de medida disciplinaria alguna durante el año anterior a la elección,
- d) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Servicio de Bienestar conforme lo dispuesto en el Reglamento Especial, y
- e) Tener cancelados los aportes mensuales fijados en la letra c) y d) del artículo 5° del Reglamento Especial, en el mes inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe la elección.

TÍTULO IV. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

ARTÍCULO 6:

La inscripción de los candidatos deberá efectuarse en los plazos que se establezcan para el evento, a través de una carta personal de postulación del candidato que se hará llegar al Servicio, Oficina que remitirá los antecedentes a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar del Personal, para la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 7:

La Dirección de Recursos Humanos y Bienestar del Personal informará a los afiliados del Servicio la nómina oficial de candidatos representantes del personal por los medios más eficaces y expeditos que estime pertinente.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTÍCULO 8:

Tendrán derecho a voto los funcionarios en servicio activo y los jubilados de la Universidad de Tarapacá, que estén afiliados al Servicio y que se encuentren al día en el pago de los aportes mensuales fijados en la letra c) y d) del artículo 5º del Reglamento Especial, en el mes inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe la elección.

TÍTULO V. DE LA MESA DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 9:

Existirán dos mesas de votación donde sufragarán los afiliados con derecho a voto, las que funcionarán 8 horas ininterrumpidamente y estarán instaladas en la oficina del Servicio de Bienestar del Personal ubicada en el Campus Saucache; y la otra funcionará en forma itinerante atendiendo en el Campus Velásquez y en el Campus Azapa, respectivamente.

En la Sede de la Universidad existirá una única mesa de sufragio, la que funcionará bajo las condiciones, requisitos y plazos señalados en el presente reglamento, debiendo informar del resultado de la votación mediante Acta enviada por correo electrónico a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar del Personal, con la firma electrónica de todos los vocales de mesa, sin perjuicio de remitir todos los antecedentes del proceso electoral, dentro de las 48 horas siguientes al día de producida la votación.

ARTÍCULO 10:

La mesa de votación estará constituida por tres vocales, cargos que podrán cumplir los Consejeros representantes del personal afiliado, que estén actualmente en ejercicio, la Encargada del Servicio de Bienestar, la Asistente Social y el personal administrativo del Servicio.

ARTÍCULO 11:

La mesa de votación verificará la identidad de cada elector, contrastando para ello la nómina oficial de electores válidos, con la cédula de Identidad del votante.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

Luego de estampar su firma en el Acta de Registro, el elector procederá a emitir su voto y depositarlo en la urna.

ARTÍCULO 12:

Cada elector marcará una sola preferencia.

TÍTULO VI. DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 13:

Cerrada la votación, se procederá a efectuar el escrutinio, el que será público y se verificará en el mismo lugar de la votación, resolviendo la mesa, en ese mismo acto, por la simple mayoría de sus integrantes, todas, las dudas que se suscitaren, respecto de los votos emitidos.

ARTÍCULO 14:

Se levantará Acta Final del resultado de la votación, la que será firmada por todos los vocales de mesa.

ARTÍCULO 15:

Ocuparán los cargos de Consejeros Titulares, representantes del personal, los dos candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos, respectivamente.

Ocuparán los cargos de Consejeros Suplentes, representantes del personal, los candidatos que obtengan el tercer y cuarto lugar en la votación, respectivamente .

ARTÍCULO 16:

De producirse un empate en la elección de Consejeros Titulares y Suplentes, se efectuará en el plazo de 72 horas, una segunda vuelta, circunscrita a aquellos candidatos que hayan empatado.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTÍCULO 17:

El resultado del proceso eleccionario, se comunicará de inmediato a los afiliados y al Sr. Rector.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 18:

El presente Reglamento es complementario de las disposiciones del Decreto Supremo N° 28, de 1994, sobre "Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social", de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones, referido en el artículo primero precedente.

ARTÍCULO 19:

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. (a) Vicerrector (a) de Administración y Finanzas de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.

